

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
Lic. Chigós
11 FEB. 2020
13:00

DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

**LUIS ALFONSO
SILVA ROMO**
Diputado Local
LXIV Legislatura

Oficio No. LXIV/LASR/06/2020

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 11 de febrero de 2020.

**LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

Por instrucciones del Diputado Luis Alfonso silva Romo remito a usted la
**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 32, FRACCION I DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA.**

Lo anterior a efecto de que se enliste en el orden del día de la sesión ordinaria del
Pleno que corresponde.

Sin otro particular, quedo de usted.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

11:36 hrs
con Anexo

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ”



SECRETARIA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

LIC. LENIN JIMÉNEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO TECNICO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
Y REGLAMENTOS

LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
Diputado Local
LXIV Legislatura

Oficio No. LXIV/LASR/06/2020

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 11 de febrero de 2020.

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe **LUIS ALFONSO SILVA ROMO**, Diputado integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I, 55, 56, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de ésta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 32, FRACCION I DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**; basándome para ello en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La compraventa de vehículos automotores entre particulares es muy común, no todas las personas pueden comprar un auto nuevo y recurren a adquirir un vehículo usado para cubrir sus necesidades, en esas circunstancias socioeconómicas, se dan más los casos en que

los ciudadanos han adquirido un auto robado y no se enteren que lo hicieron hasta tiempo después.

Actualmente las compras de vehículos, según el Código Penal Local¹ carecen de la presunción de “buena fe”, ya que castiga a quienes no se cercioraron de que el coche que adquirieron es de procedencia legítima. El supuesto que se propone tipificar se refiere a que; las agencias automotrices venden vehículos seminuevos o usados, pero estos tienen reporte de robo y las agencias se deslindan arguyendo que la transacción o el vehículo pertenece o está a cargo de sus empleados o agentes de ventas, dejando en estado de indefensión a los adquirentes que, precisamente compran esos vehículos en la agencia, presumiendo lógicamente que estos tienen procedencia lícita.

ARTÍCULO 348 Bis A.- Cuando en el secuestro concurren algunas de las siguientes circunstancias:

- I.- Cuando la persona secuestrada sea privada de la vida;
- II.- El plagiario cause algunas de las lesiones previstas en los artículos 273 a 277 de este Código;
- III.- Los plagiarios obren en grupo o banda, compuesta de dos o más personas;
- IV.- El secuestrado sea menor de dieciocho años de edad o mayor de sesenta, o cuando presente alguna discapacidad física o mental;
- V.- El plagiario pertenezca o haya pertenecido a alguna Institución de Seguridad Pública o privada, de procuración o impartición de justicia, o se ostente como tal sin serlo;
- VI.- La secuestrada sea mujer; y
- VII.- Cuando el plagiario tenga una relación de parentesco, confianza o lealtad con el secuestrado.

En estos casos, la pena será de 70 a 105 años de prisión para el autor y partícipes del delito y se impondrá multa de setecientos cincuenta hasta mil quinientos salarios.

Además de las penas señaladas en los párrafos anteriores durante la investigación, el Ministerio Público, y en proceso la autoridad judicial a petición fundada de aquel, podrán asegurar parcial o totalmente y en sentencia se decomisarán parcial o totalmente declarándose la extinción del dominio de los bienes respecto de los cuales el sujeto activo haya sido poseedor, propietario o se haya conducido como tal, **independientemente de que hubieran sido transferidos a terceros quienes tendrán derecho de audiencia para acreditar su legítima procedencia y buena fe en su adquisición.** (Énfasis propio).

LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
Diputado Local
LXIV Legislatura

Las agencias automotrices, aun como intermediarios en la compraventa de vehículos tienen la obligación (dada su naturaleza) de cerciorarse del origen licito de los bienes que comercian, ya que de no hacerlo se presume su colusión y en el menor de los agravios, su falta de probidad, siendo el ciudadano el único afectado quedando sin el mínimo respaldo de la empresa automotriz.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno de esta LXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

UNICO. SE REFORMA EL ARTÍCULO 32, FRACCION I DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 32.- Independientemente de lo previsto en el artículo anterior, están obligados a reparar los daños:

I.- Las personas físicas o morales por los delitos que cometan con motivo y en el desempeño de su servicio los que estén bajo su dirección y dependencia económica; **incluyendo a los propietarios o responsables de las agencias automotrices por la enajenación o renta de vehículos robados o irregulares que celebren sus agentes o empleados.**

II.- Las sociedades o agrupaciones por los delitos de sus socios o gerentes directores, cuando, conforme a la ley, sean responsables de las obligaciones que los segundos

**LUIS ALFONSO
SILVA ROMO**
Diputado Local
LXIV Legislatura

contraigan. Se exceptúa de esta regla a la sociedad conyugal, en la que, en caso de delito, cada cónyuge, responderá con sus bienes propios por el daño causado; y

III.- El Estado, subsidiariamente

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 11 de febrero de 2020.

**PROTESTO LO NECESARIO
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"**



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
DISTRITO XIV
OAXACA DE JUÁREZ NORTE

DIPUTADO LUIS ALFONSO SILVA ROMO.